

CONSTANCIA SECRETARIAL: A despacho de la señora Juez, la presente Demanda Ejecutiva con solicitud de decreto de medidas cautelares. Sírvase Proveer. Santiago de Cali, de octubre de 2023. La Secretaria,

ANA CRISTINA GIRÓN CARDOZO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE  
DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI-SEDE DESCONCENTRADA DE SILOÉ

AUTO INTERLOCUTORIO N° 2508

RADICACIÓN: 76-001-41-89-003-2023-0000670-00

Santiago de Cali, Veintitrés (23) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Para efectos de medidas cautelares, este auto hace las veces de oficio No. 2508 por lo que una vez recepcionado por el obligado, teniendo como fuente el correo electrónico institucional de este Despacho Judicial, es de obligatoria observancia.

La parte actora dentro de la DEMANDA EJECUTIVA que promueve la sociedad CREDIVALORES - CREDISERVICIOS S.A., contra LUZ AMERICA CORREA CARDONA, solicita el decreto de medidas cautelares, y en razón a que el Código General del Proceso no exige se preste caución en este tipo de procesos, y siendo las solicitadas pertinentes, ésta instancia;

RESUELVE:

**PRIMERO.- DECRETAR EL EMBARGO Y RETENCIÓN** de los dineros que tenga depositados o que se llegaren a depositar a la demandada, LUZ AMERICA CORREA CARDONA, identificada con cédula de ciudadanía No. 66.838.839, en cuentas de ahorros, cuentas corrientes, C.DT., encargos fiduciarios, contratos de fiducia, en las entidades relacionadas en el escrito de solicitud de medidas cautelares.

LIMÍTESE el embargo a la suma de VEINTE MILLONES SEISCIENTOS TREINTA Y DOS MIL PESOS (\$20.632.000) M/CTE.

**SEGUNDO.- DECRETAR EL EMBARGO Y RETENCIÓN** de la quinta parte de lo que exceda al salario mínimo legal vigente, respecto a los dineros que devengue la demandada, LUZ AMERICA CORREA CARDONA, identificada con cédula de ciudadanía No. 66.838.839, por concepto de salarios por parte Tecnigestion Industrial S.A.S. con Nit. 901166592. Líbrese oficio por secretaría en forma expedita, con las advertencias legales de solidaridad del pagador, ante la eventual omisión de los descuentos.

Limítese el embargo a la suma de VEINTISIETE MILLONES QUINIENTOS DIEZ MIL PESOS (\$27.510.000), M/CTE.

NOTIFIQUESE

La juez,

  
SONIA DURÁN DUQUE

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA

MÚLTIPLE

**En Estado No. 184 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.**

Fecha: 30 DE OCTUBRE DE 2023  
a las 8:00 am

ANA CRISTINA GIRÓN CARDOZO

Secretaria